

Por este conducto hago de conocimiento de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) y del público en general, la atención y respuesta a los comentarios que se recibieron a través del portal electrónico de la CONAMER al *Proyecto de Norma Oficial Mexicana, PROY-NOM-202-SCFI-2017, “Combate de incendios – extintores portátiles – capacidad de funcionamiento y construcción – especificaciones y métodos de prueba*, como parte del proceso de mejora regulatoria establecido en la Ley General de Mejora Regulatoria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de mayo de 2018.

Número de comentario CONAMER	Nombre	Fecha	Respuesta
B000175330	Extintores Automotrices e Industriales, S.A. de C.V.	01/12/2017	Con respecto a los comentarios emitidos por el particular, se señala lo siguiente: El marco jurídico vigente contempla los mecanismos pertinentes referentes a la infraestructura de la evaluación de la conformidad. Cuando se genera una nueva regulación técnica en México, se promueve la generación de la infraestructura de evaluación de la conformidad. La Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) contempla la creación de organismos de evaluación de la conformidad, actividad que corresponde típicamente a privados, quienes invierten en dicha infraestructura para brindar los servicios de evaluación de la conformidad. El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) contempla los costos de inversión en la infraestructura para evaluar la conformidad necesaria conforme a las pruebas de la NOM, con la finalidad de garantizar el proceso de certificación. El resultado agregado arroja beneficios superiores a los costos, tal como quedó plasmado en la emisión de dictamen preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria. Es importante destacar que al no haber precedente en México de pruebas de seguridad del equipo extintor (producto) resulta coherente que no haya infraestructura para certificar a estos productos. Solo en ausencia de conformación de infraestructura por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, corresponde a las autoridades normalizadoras llevar a cabo tales tareas, por ello, está asegurada la conformidad de la regulación. Por otro lado, el proyecto NOM está armonizado con la norma internacional ISO 7165, de acuerdo con lo estipulado en la LIC, principalmente, en la fracción VIII y X del artículo 5; artículo 12; fracción XIV y XVI del artículo 18; fracción VII del artículo 34, sin menoscabo del resto de ordenamientos aplicables. En este sentido, la evaluación de la conformidad para certificar las especificaciones de seguridad de producto está basada en especificaciones técnicas conforme a normas internacionales de seguridad de producto; este hecho tiene dos dimensiones positivas. La primera, el proyecto de NOM cumple con lo estipulado en el marco aplicable, principalmente lo referente a que las propuestas de NOMs deben cumplir como mínimo con el requisito de utilizar como base las normas internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas. La segunda, es que la LIC contempla la posibilidad de concretar acuerdos de reconocimiento mutuo, de equivalencia o arreglos de reconocimiento para aceptar los resultados de evaluación de la conformidad que generen organismos de evaluación de la conformidad de otros países que cumplan con estas especificaciones y por lo tanto se beneficie el cumplimiento y la facilitación comercial de los extintores. En cuanto a las observaciones del particular relacionadas con el proceso de mejora regulatoria, por medio de las respuestas a las ampliaciones y correcciones se realizaron las adecuaciones correspondientes en el análisis para garantizar los objetivos de mejora regulatoria. En la emisión del Dictamen Preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria, se comprueba que el proyecto de norma oficial mexicana cumple con diferentes apartados tales como definición del problema y objetivos regulatorios, alternativas a la regulación, impacto a la regulación: riesgos, trámites, acciones regulatorias, competencia, impacto económico; además del cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta. Lo anterior sin menoscabo de otros apartados que forman parte del proceso de mejora regulatoria. Por último, vale la pena señalar que el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria es facultad de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de acuerdo con el marco jurídico vigente.
B000175430	Oscar Benjamín Ruiz Álvarez	04/12/2017	Con respecto a los comentarios emitidos por el particular, se señala lo siguiente: El marco jurídico vigente contempla los mecanismos pertinentes referentes a la infraestructura de la evaluación de la conformidad. Cuando se genera una nueva regulación técnica en México, se promueve la generación de la infraestructura de evaluación de la conformidad. La Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) contempla la creación de organismos de evaluación de la conformidad,

Número de comentario CONAMER	Nombre	Fecha	Respuesta
			actividad que corresponde típicamente a privados, quienes invierten en dicha infraestructura para brindar los servicios de evaluación de la conformidad. El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) contempla los costos de inversión en la infraestructura para evaluar la conformidad necesaria conforme a las pruebas de la NOM, con la finalidad de garantizar el proceso de certificación. El resultado agregado arroja beneficios superiores a los costos, tal como quedó plasmado en la emisión de dictamen preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria. Es importante destacar que al no haber precedente en México de pruebas de seguridad del equipo extintor (producto) resulta coherente que no haya infraestructura para certificar a estos productos. Solo en ausencia de conformación de infraestructura por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, corresponde a las autoridades normalizadoras llevar a cabo tales tareas, por ello, está asegurada la conformidad de la regulación. Por otro lado, el proyecto NOM está armonizado con la norma internacional ISO 7165, de acuerdo con lo estipulado en la LIC, principalmente, en la fracción VIII y X del artículo 5; artículo 12; fracción XIV y XVI del artículo 18; fracción VII del artículo 34, sin menoscabo del resto de ordenamientos aplicables. En este sentido, la evaluación de la conformidad para certificar las especificaciones de seguridad de producto está basada en especificaciones técnicas conforme a normas internacionales de seguridad de producto; este hecho tiene dos dimensiones positivas. La primera, el proyecto de NOM cumple con lo estipulado en el marco aplicable, principalmente lo referente a que las propuestas de NOMs deben cumplir como mínimo con el requisito de utilizar como base las normas internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas. La segunda, es que la LIC contempla la posibilidad de concretar acuerdos de reconocimiento mutuo, de equivalencia o arreglos de reconocimiento para aceptar los resultados de evaluación de la conformidad que generen organismos de evaluación de la conformidad de otros países que cumplan con estas especificaciones y por lo tanto se beneficie el cumplimiento y la facilitación comercial de los extintores. En cuanto a las observaciones del particular relacionadas con el proceso de mejora regulatoria, por medio de las respuestas a las ampliaciones y correcciones se realizaron las adecuaciones correspondientes en el análisis para garantizar los objetivos de mejora regulatoria. En la emisión del Dictamen Preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria, se comprueba que el proyecto de norma oficial mexicana cumple con diferentes apartados tales como definición del problema y objetivos regulatorios, alternativas a la regulación, impacto a la regulación: riesgos, trámites, acciones regulatorias, competencia, impacto económico; además del cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta. Lo anterior sin menoscabo de otros apartados que forman parte del proceso de mejora regulatoria. Por último, vale la pena señalar que el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria es facultad de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de acuerdo con el marco jurídico vigente.
B000175431	Sandra P Romero Moreno	04/12/2017	Con respecto a los comentarios emitidos por el particular, se señala lo siguiente: El marco jurídico vigente contempla los mecanismos pertinentes referentes a la infraestructura de la evaluación de la conformidad. Cuando se genera una nueva regulación técnica en México, se promueve la generación de la infraestructura de evaluación de la conformidad. La Ley de Infraestructura de la Calidad (LIC) contempla la creación de organismos de evaluación de la conformidad, actividad que corresponde típicamente a privados, quienes invierten en dicha infraestructura para brindar los servicios de evaluación de la conformidad. El Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) contempla los costos de inversión en la infraestructura para evaluar la conformidad necesaria conforme a las pruebas de la NOM, con la finalidad de garantizar el proceso de certificación. El resultado agregado arroja beneficios superiores a los costos, tal como quedó plasmado en la emisión de dictamen preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria. Es importante destacar que al no haber precedente en México de pruebas de seguridad del equipo extintor (producto) resulta coherente que no haya infraestructura para certificar a estos productos. Solo en ausencia de conformación de infraestructura por parte de los Organismos de Evaluación de la Conformidad, corresponde a las autoridades normalizadoras llevar a cabo tales tareas, por ello, está asegurada la conformidad de la regulación.

Número de comentario CONAMER	Nombre	Fecha	Respuesta
			Por otro lado, el proyecto NOM está armonizado con la norma internacional ISO 7165, de acuerdo con lo estipulado en la LIC, principalmente, en la fracción VIII y X del artículo 5; artículo 12; fracción XIV y XVI del artículo 18; fracción VII del artículo 34, sin menoscabo del resto de ordenamientos aplicables. En este sentido, la evaluación de la conformidad para certificar las especificaciones de seguridad de producto está basada en especificaciones técnicas conforme a normas internacionales de seguridad de producto; este hecho tiene dos dimensiones positivas. La primera, el proyecto de NOM cumple con lo estipulado en el marco aplicable, principalmente lo referente a que las propuestas de NOMs deben cumplir como mínimo con el requisito de utilizar como base las normas internacionales aplicables en la materia y establecer el grado de concordancia de la propuesta con las mismas. La segunda, es que la LIC contempla la posibilidad de concretar acuerdos de reconocimiento mutuo, de equivalencia o arreglos de reconocimiento para aceptar los resultados de evaluación de la conformidad que generen organismos de evaluación de la conformidad de otros países que cumplan con estas especificaciones y por lo tanto se beneficie el cumplimiento y la facilitación comercial de los extintores. En cuanto a las observaciones del particular relacionadas con el proceso de mejora regulatoria, por medio de las respuestas a las ampliaciones y correcciones se realizaron las adecuaciones correspondientes en el análisis para garantizar los objetivos de mejora regulatoria. En la emisión del Dictamen Preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria, se comprueba que el proyecto de norma oficial mexicana cumple con diferentes apartados tales como definición del problema y objetivos regulatorios, alternativas a la regulación, impacto a la regulación: riesgos, trámites, acciones regulatorias, competencia, impacto económico; además del cumplimiento, aplicación y evaluación de la propuesta. Lo anterior sin menoscabo de otros apartados que forman parte del proceso de mejora regulatoria. Por último, vale la pena señalar que el cumplimiento del proceso de mejora regulatoria es facultad de la Comisión Nacional de Mejora Regulatoria de acuerdo con el marco jurídico vigente.
B000175798	Extintores Teotihuacán	15/12/2017	Con respecto al comentario del particular se señala lo siguiente: De conformidad con el análisis realizado al numeral 7.5.2.5.3 del Proyecto de Norma Oficial, se refiere que lo establecido en la presente norma (principalmente en el objetivo y campo de aplicación, es decir, su alcance), es claro y preciso por lo que no fue necesario modificar la redacción.
B000175919	Rafael Domínguez Arévalo	20/12/2017	Con respecto al comentario del particular se señala lo siguiente De conformidad con el análisis realizado al numeral 9.7.1.2 del Proyecto de Norma Oficial, la redacción final queda como sigue: “9.7.1.2 Todos los cilindros deben someterse a la presión de prueba, p_t, durante 30 segundos, sin que se presenten fugas, fallas o deformaciones visibles.”
B000180199	Lic. Mónica Ramírez Olvera	19/01/2018	Con respecto a los comentarios del particular, se señala lo siguiente: Se realizaron las adecuaciones en términos de costos y beneficios para garantizar que los segundos sean superiores a los primeros. En el apartado IV, sección F del dictamen preliminar emitido por la autoridad de mejora regulatoria se comprueba que la propuesta regulatoria cumple los objetivos de mejora regulatoria.